

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia para lo pertinente. Sírvese proveer.
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 333-I

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. El artículo 26 ibídem dispone como anexo de la demanda el poder, el cual deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en su defecto, podrá ser conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor dispone:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**”*

Subrayado y negrilla fuera de texto

Analizada el poder conferido por la parte activa, se advierte que no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para efectos de recibir notificaciones, la cual corresponde a:

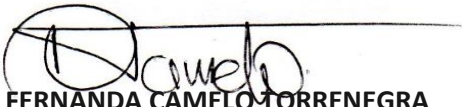
Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1: 2307500
Teléfono para notificación 2: No reportó

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remitirlo con nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

2. En la pretensión primera: Literal a), debe precisar con exactitud en las pretensiones, los extremos en los que pretende de libre mandamiento de pago por el cobro del capital.
3. En la pretensión primera: Literal b), debe precisar con exactitud en las pretensiones desde que fecha pretende se libre mandamiento de pago para el cobro de los intereses de mora.
4. En la pretensión primera: Literal c), debe indicar la fecha del requerimiento prejudicial con los que pretende se causen los intereses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE.


NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **29 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.